

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil dieciocho. -----

Conforme a la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrada por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Ricardo Luis Zertuche Zuani, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Claudia Delgado Martínez, Directora General Adjunta de Programas Transversales y Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11, fracción I, 64, 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la solicitud de ampliación de plazo de respuesta presentada por la Dirección General Adjunta de Coordinación de Asuntos Internos, en relación con la respuesta a la solicitud de información 1811100037318, conforme a los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha dos de julio de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de información con número de folio 1811100037318: -----

Descripción de la solicitud:

" quisiera conocer la lista de los permisos de transporte, distribución y expendio vigentes, así como el nombre y el domicilio para oír y recibir notificaciones de cada uno de los representantes legales" (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico el mismo día dos de julio de dos mil dieciocho a la Dirección General Adjunta de Coordinación de Asuntos Internos (área responsable) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento Interno de la Comisión, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- Que con fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, se recibió correo electrónico del área responsable, mediante el cual informó a la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

(...)

Sobre el particular, con motivo de estar en posibilidad de responder con apego a la normatividad de Transparencia la solicitud que nos ocupa se requiere ampliar el plazo de respuesta hasta por un periodo de 10 días hábiles, con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública debido a que es necesario realizar el cruce de alrededor de 17 mil permisos que caen en las modalidades solicitadas, considerando que se debe conjuntar la información referente a los mercados de petrolíferos, gas natural y gas licuado de petróleo, así como identificar las razones sociales asociadas a los mismos y los representantes legales acreditados.

(...)

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II y 132 de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65, fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II. El Comité procedió a revisar la información presentada por el área responsable, a fin de determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta solicitado. -----

III. El área responsable manifiesta que es necesario realizar el cruce de alrededor de 17 mil permisos que caen en las modalidades solicitadas, considerando que se debe conjuntar la información referente a los mercados de petrolíferos, gas natural y gas licuado de petróleo, así como identificar las razones sociales asociadas a los mismos y los representantes legales acreditados. -----

IV. Este Comité considera que, en virtud de las razones fundadas y motivadas, expuestas por el área competente, esta requiere de un periodo mayor para el procesamiento de la información a fin de dar respuesta al solicitante, por lo que con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, 65, fracción II y 135 de la LFTAIP, aprueba la ampliación del término de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original. -----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo de respuesta presentada por el área responsable, concediéndole diez días adicionales al término original, para atender la solicitud de información 1811100037318. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia, antes del vencimiento del plazo original, notificar al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información 1811100037318. -----

TERCERO. - Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad, los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía y firman al calce para constancia: -----

Titular de la Unidad de Transparencia
y servidor público que preside el Comité


Ricardo Esquivel Ballesteros

Coordinadora de Archivos e Integrante del
Comité


Claudia Delgado Martínez

Titular del Órgano Interno de Control e
Integrante del Comité


Ricardo Luis Zertuche Zuani